

A DESPACHO: 14 de julio de 2022, Informando que se allego memorial de renunciando a representación judicial, junto con poder para actuar dentro del proceso . Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de julio de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: KAREN SOFIA ARDILA GAON EN NOMBRE
Y REPRESENTACION DE MARIA LUISA
DE JESUS MOLINA ARDILA.
DEMANDADO: GONZALES RODRIGUEZ Y CIA S EN C NIT
0817002788-8 Y PERSONAS.
INDETERMINADAS.
RADICADO: 190014003002-2020-00255-00

Auto Interlocutorio No. 1482

Vista la constancia secretarial y de la revisión del proceso se observa memorial suscrito por el profesional del Derecho NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Aunado a ello se observa poder otorgado por la demandante a la sociedad ABOGADOS DERECHO PUBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR S.A.S y solicita se reconozca personería al apoderado que designe la sociedad.

Así las cosas, se reconocerá personería al togado anteriormente señalado, para que actúe en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, a fin de realizar control de legalidad, el Despacho avizora que del estudio del Certificado de Tradición allegado al Despacho en Anotación 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-161023 se observa Gravamen Hipotecario a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A al inmueble que se pretende usucapir, correspondiendo entonces dar aplicación a lo previsto en el inciso final numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, ordenando citar al acreedor Hipotecario a fin de precaver irregularidades que puedan configurar nulidad.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO ACÉPTESE la renuncia del abogado Nestor Javier Sarria Ordoñez de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el abogado JUAN FERNANDO DORADO CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.703.080 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 285.640, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

TERCERO: CÍTESE Y HÁGASE comparecer al Banco Central Hipotecario, para que en su calidad de acreedor Hipotecario haga valer sus derechos, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f8201d1aae6b295ce2de52c06804ec856a738306bf39b551991b0f525c5c49**

Documento generado en 13/07/2022 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>